

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 27 de septiembre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMRBE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00261	00
DEMANDANTE	JOSE VICENTE GARZON GALEANO						
DEMANDADA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Unico para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C 28 DE SEPTIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 157 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d04936e4ee399783fcc5bb5f5c3cdde392c11b69ed6a80a235da8f558b14053

Documento generado en 27/09/2023 06:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2017-00716

Informe Secretarial: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de demanda ejecutiva y cumplimiento del pago de costas por las demandadas. Se allega la certificación bancaria, solicitando el abono del título por la demandante ad- excludendum. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00716	00
DEMANDANTE	CLARA ROSA SANCHEZ MACIAS						
DEMANDADA	AFP SKANDIA. MAPFRE S.A Y demandante ad excludendum LUZ MARINA FAJARDO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que las demandadas SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., consignaron las costas procesales a su cargo, se hace innecesario el estudio del mandamiento y en consencuencia se procederá a ordenar el pago de los títulos No. 400100008998203 por valor de \$6.836.919 y 400100009006405 por valor de \$6.836.919 consignados por MAPFRE S.A y SKANDIA S.A respectivamente a favor de la demandante ad excludendum LUZ MARINA FAJARDO.

Así las cosas por secretaría elabórese la orden de pago del formato DJ04 virtual, mediante abono a la cuenta de ahorros de la demandante ad.excludendum Sra. LUZ MARINA FAJARDO MARULANDA identificada con Cédula de Ciudadanía número 41659077 a su cuenta de ahorros que posee en el banco Davivienda Número 0550004800060271.

Así mismo se pone en conocimiento de la parte demandante que la demandada SKANDIA S.A constituyó el título No 400100008919980 a favor de la demandante CLARA ROSA SANCHEZ MACIAS por la misma suma de \$6.836.919, por lo tanto, se requiere a esta administradora informar el destino de este título como quiera que el auto que líquido y aprobó costas procesales no se incluyó a la demandante en la liquidación de costas a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 157 fijado hoy 28 de septiembre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a876b44d9d35b1057e33026939cc5719b26f323676e987d04f3a4206c49f95b6**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 27 septiembre de 2023, En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada. Así mismo se debe indicar que los términos estuvieron suspendidos entre el 14 y 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00009	00
DEMANDANT	ANTONIO LUIS ROSADO LOPEZ						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 11 de septiembre de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023 y por intermedio de apoderado judicial la demandada UGPP sustenta el recurso de apelación indicando que el auto que líquido y aprobó las costas no tienen soporte fáctico ni jurídico con base en las decisiones tomadas en el asunto de la referencia, mismas que desbordan ampliamente los topes impuestos por el Consejo Superior de la Judicatura presente en el acuerdo PSAA-16-10554 de Agosto 5 de 2016 en el cual se expresa que en los asuntos de Naturaleza declarativa como el caso bajo estudio la condena en costas y agencias en derecho en segunda instancia se debe tasar entre 1 y 6 SMLMV por lo tanto la condena liquidada por el Despacho por valor de \$5'000.000 M/CTE en primera instancia desborda ampliamente lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura desconociendo los acuerdos aplicados en los asuntos de naturaleza declarativa para la liquidación de las costas procesales.

Que las costas asignadas deben tasarse con base en las reglas establecidas por el Consejo, conforme la naturaleza del asunto, atendiendo el contenido del artículo 10 y 188 del C.P.A.C.A. y debiéndose tener en cuenta el factor del interés público y no solo el contenido material de la condena.

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que se trató de un proceso de reconocimiento pensional y que si bien es un proceso de complejidad media, lo cierto es que el despacho aplicó el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto los cuales establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación y confirmados en sede de casación y a la fecha aún no se le ha dado cumplimiento a lo ordeno por el despacho.

Así mismo revisado el valor de la condena de primera instancia, se evidencia que las costas asignadas de \$5.000.000 no sobrepasan el 6% del guarismo asignado como retroactivo pensional, estando esta suma entre los rangos permitidos por la norma en cita emitida por la corporación judicial.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

De tal manera que frente a la cantidad asignada se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la bancada demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho (28) junio de 2023
Por ESTADO No. <u>157</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946b39439587a57339077524858151b4bdb8a05be63dc588250465b95832a8bd**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMIÓN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00550-00
DEMANDANTE	OMAR MENDEZ AMAYA
DEMANDADA	CERROMATOSO S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que por auto del 29 de noviembre de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 15 de mayo de los corrientes y que la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas por razones de salud, es por lo que se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 15 de mayo de 2023, para el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19423332>

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 157 fijado hoy 28 de septiembre
de 2023



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a0e214ba7d0a132062033040ba8135bafc8940bbc64a41b367bbdd2574270b**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2020-00258-00
DEMANDANTE	ALMA CLARA GARCÍA FLECHAS
DEMANDADA	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que en audiencia adelantada el pasado 8 de marzo de 2023, se había programado fecha de audiencia para proferir fallo el día 24 de julio de los corrientes, sin embargo, como quiera que la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas, es por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 24 de julio de 2023, para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes y sus apoderados se podrán conectar a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19422166>

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 157 fijado hoy 28 de septiembre
de 2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f123a5443a0c033aacc3f1a7edc40fcb2354156d45ecbd12f2b0ffb59fa3c499**

Documento generado en 27/09/2023 06:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00083-00
DEMANDANTE	ANA SOFÍA QUINTERO MONTEJO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que por auto del 30 de septiembre de 2022, se había programado fecha de audiencia para el día 9 de febrero de los corrientes, sin embargo, como quiera que la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas, es por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 24 de julio de 2023, para el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes y sus apoderados se podrán conectar a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/19422406>

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 157 fijado hoy 28 de septiembre
de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a2f79592fa2d58780fe66214774c8b6f64c6299f10e0c5583f6c5eee5c4f53**

Documento generado en 27/09/2023 06:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso fue devuelto por parte del Superior, quien confirmó la decisión proferida en auto anterior y se encuentra para continuar el trámite procesal correspondiente. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO OBEZCASE Y CÚMPLSE – FIJA FECHA DE AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00359-00
DEMANDANTE	NANCY GALVIS
DEMANDADA	AUTOMOTORES SAN JORGE S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá por parte de este despacho, a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior mediante auto del 21 de abril de esta anualidad y, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la S.S. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLSE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 21 de abril de 2023.

SEGUNDO: FÍJESE el día **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la S.S.

TERCERO: Para efectos de lo anterior, las partes y sus apoderados se podrán conectar a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19422967>

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 157 fijado hoy 28 de septiembre
de 2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d28ee1e39a929ec24bd952a10406da81c92eb0a02dae3698becd1730f72d1b**

Documento generado en 27/09/2023 06:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud de aclaración auto que libra mandamiento. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ACLARA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00268	00
EJECUTANTE	ROSA ISABEL PATERNINA						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Solicita la parte actora se incluya en el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones la obligación de reconocer el total del tiempo cotizado en su historia laboral, omisión en la que incurre COLPENSIONES, causándole perjuicio y daño irremediable a la demandante impidiéndole el disfrute de su pensión de vejez teniendo derecho a la misma por un total de 7,158 años de cotización que equivalen 85.896 meses que equivalen a 601.272 semanas cotizadas que ya la demandante le cotizó a PORVENIR y a su vez PORVENIR las envió a la historia laboral de COLPENSIONES.

Por su parte la ejecutada AFP Porvenir S.A., solicito aclarar el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de referencia haciendo precisión de que entidad es la obligada para el cumplimiento, así mismo presento las excepciones que pretende enervar el mandamiento ejecutivo. Frente a esta aclaración revisado el auto atacado, se aclarará el numeral primero de la parte resolutive como se indicará en el resuelve del presente proveído.

Con respecto a la petición de la parte demandante de incluir en el mandamiento de pago en contra de Colpensiones el reclamo de tiempos no reportados en la historia laboral, se debe decir que la obligación conforme a la sentencia base de ejecución es unificar e incluir únicamente las cotizaciones realizadas durante el lapso que permaneció en la AFP PORVENIR S.A. y no la inclusión de tiempos o corrección de historia laboral por lapsos que no fueron debatidos en el proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2023 en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y, a favor de la **señora ROSA ISABEL PATERNINA PATERNINA**, a dar cumplimiento a la obligación de hacer el traslado al RPM administrado por Colpensiones todos los aportes, cotizaciones, rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1° de junio de 2003 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a dar cumplimiento a la obligación de hacer y actualizar la historia laboral de la actora conforme a la sentencia base de ejecución incluyendo los tiempos y valores provenientes de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora **ROSA ISABEL PATERNINA PATERNIA** y garantizarle el derecho pensional bajo las normas que regulan el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada Colpensiones al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Diligencia que se realizará por parte de la secretaría del despacho.

CUARTO: Notificar por estado a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** como quiera que la misma ya tiene conocimiento del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, sweeping flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>157</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40f3bd54f0d3ae63c44a92a208fd597338a7436e10391f6655ece80b60478d3**

Documento generado en 27/09/2023 06:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>